

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

DOMINGO 29 DE JUNIO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 821.

Seccion editorial.

UNA DEFENSA.

Como nuestros lectores han seguido con interés la cuestion del ferrocarril, aún más en la parte referente á las gestiones de la Empresa del Norte, creemos oportuno darles á conocer un artículo de *La Epoca*, único periódico que defiende la conveniencia de que aquella compañía se encargue de estas líneas.

Extenso es el capítulo de cargos contra dicha Empresa formulado; graves muchos de ellos. Parecía, pues, natural que sus defensores rechazasen esos cargos, algunos de los cuales afectan profundamente al crédito de la sociedad: sin embargo, no es así.

Eludiendo *La Epoca* tratar de esos puntos concretos; sin rebatir ninguno de los razonamientos expuestos por la prensa provincial, se entretiene en decir y repetir alabanzas de la Empresa del Norte, omitiendo hablar de las censuras que á todos merece, con el buen fin de evitar que la opinion se extravíe.

La defensa de *La Epoca* viene á robustecer la oposicion de la prensa del Noroeste, por cuanto subsisten despues de aquella los cargos expuestos por ésta.

El diario de Madrid dice así:

La prensa de Galicia y Asturias no tiene de algun tiempo á esta parte una preocupacion más viva que la de los ferrocarriles del Noroeste. Hallamos natural y plausible ese empeño. Son aquellas provincias las primeras y más directamente interesadas en que la construccion de las líneas termine; en que no se repitan los tristes hechos lamentados por todo el mundo, y á virtud de los cuales se mantiene aquella region casi incomunicada con el resto de España.

Constantemente han dado pruebas de un sincero y desinteresado patriotismo los periódicos de aquellas provincias; ¿cómo no habian de repetirlos en los momentos en que va á resolverse este problema trascendental y complicado? Nosotros nos felicitamos del celo con que nuestros colegas de aquellas provincias vienen á discutir este asunto, aún cuando ese celo se manifieste á veces de una manera demasiado viva en lo que á nosotros mismos respecta y lleve á diarios, cuyo parecer es muy digno de consideracion, á sustentar errores que la bondad de la intencion excusa.

Peró no pueden esos errores contribuir á que los periódicos de Galicia y de Asturias traspasen la línea que marca la conveniencia misma de los intereses defendidos? Mucho lo tememos, y á este título algo tendríamos que observar para reparar en la actitud de nuestros colegas. En realidad, no puede haber, no hay en este asunto verdadera divergencia: todos convenimos en lo más importante; y si el acuerdo no existe aún en los pormenores, si no llega á las más concretas manifestaciones de la idea que juzgamos útil, es porque, á nuestro juicio, algunos periódicos no plantean bien esta cuestion.

¿Qué quieren Galicia y Asturias? ¿Qué necesitan? ¿Qué piden sus representantes? ¿Qué sostienen, con preferencia á todo, los órganos de aquellas provincias? Que termine pronto la construccion de las dos líneas del Noroeste; que Galicia y Asturias entren en la vida nacional, de la que ahora se mantienen como apartadas y distantes, y que no se vuelva á dar el espectáculo ofrecido por los antiguos con-

cesionarios en esa serie de deplorables accidentes que constituye la historia de la construccion de las líneas del Noroeste. En este sentido se expresa una gran parte de la prensa de aquellas provincias, viniendo en definitiva á pedir «resultados prácticos y no vanas teorías.»

Partiendo de este punto de vista, ningún periódico defiende una solucion determinada, pero tampoco ninguno combate con razones sólidas la idea de que se haga á la empresa del Norte la concesion de las líneas del Noroeste. A nadie le ocurre dudar que la empresa del Norte, que ofrece garantías bastantes, cumplidísimas, sobradas, respecto al escrupuloso cumplimiento de los conciertos ó pactos que haga con el Estado, puede terminar la construccion de las líneas del Noroeste en menor plazo que ninguna otra empresa, por los recursos y facilidades que sus capitales y su organizacion le prestan, sin contar las ventajas que de la unidad de explotacion resultan. Si, pues Asturias y Galicia desean ante todo que se tiendan sus rails por donde han de ser trasportados con rapidez y economia á otras comarcas los carbonos de las ricas cuencas de Langreo y Mieres, los hierros de las fundiciones de Duro y Guilhou, la artillería de Trubia, las armas de fuego portátiles, de Oviedo, las maderas, los ganados, las frutas, el pescado, etc., etc., es indudable que deben sostener la conveniencia de que se haga la concesion de esas líneas á quien más pronto y en mejores condiciones pueda realizarla.

Opónense á esto, sin embargo, algunos periódicos, y en realidad sólo un motivo alegan que explique su actitud. Es, dice *El Comercio* de Gijón, que dueña la compañía del Norte de las líneas del Noroeste, se estableceria de hecho el monopolio en los trasportes; y que ese monopolio seria en alto grado perjudicial, y despues de establecido, irreparable. *El Comercio* no se ha fijado bien en la situacion actual de este asunto, al formular ese cargo, que acogen y propagan sin suficiente examen otros diarios de Asturias y Galicia. La compañía del Norte es dueña hoy de una red vastísima que mide 1.711 kilómetros, de los cuales corresponden á la de Madrid á Irún 723, á la de Zaragoza á Bilbao, 366, á la de Alar á Santander 139, á la de Castejon á Bilbao 250, á la de Alsúa á Barcelona 620. Ahora bien; las líneas de Galicia y Asturias suman por sí solas 730 kilómetros. Dueña de ellas la compañía del Norte, esas líneas serian las más importantes de su explotacion, y lógico parece que aquella empresa, obrando de acuerdo con sus intereses, puesto que ámbos se conciertan sin dificultad, hiciera toda clase de esfuerzos por llevar á esos 730 kilómetros el movimiento y la vida que necesitan para producirle beneficios.

¿Qué temen los periódicos asturianos y gallegos? ¿Qué dueña la empresa del Norte de todas las líneas septentrionales de España, imponga la ley á los trasportes? Pues ese temor es un temor pueril. La Empresa del Norte es dueña hoy de las líneas del Noroeste hasta Palencia. En Palencia vienen á morir esas líneas. ¿Convendrá más á los intereses de Galicia y Asturias que, dueña la empresa del Norte de todas esas líneas, cuide de las del Noroeste con el interés que han de inspirarle su mejora, engrandecimiento y progreso, ó que, haciendo uso de sus derechos, de sus innegables derechos otorgada á otra empresa la concesion de aquellas líneas, procure mejorar las suyas, aplicando las tarifas máximas ordinarias á las mercancías de Asturias y Galicia? Además, solo la compañía del Norte podrá establecer trenes rápidos y baratos, trenes de recreo, tarifas especiales para pescados, carnes, frutas, etcétera, porque sus intereses le aconsejan fomentar un gran movimiento en esos 730 kilómetros de los ferrocarriles asturianos y gallegos. Si éstos fueran propiedad de otra empresa, faltándole aquel interés, ¿contribuiría á darles vida?

Temer los periódicos gallegos y as-

turianos que el monopolio de los trasportes lo utilice la empresa del Norte en favorecer los intereses de los puertos de Castilla y las provincias Vascongadas, con daño de los de Galicia y Asturias. Si otra empresa se encargara de las líneas del Noroeste, podría hacerlo sin duda, era interés suyo hacerlo; pero dueña de aquella línea, ¿en qué habia de fundar tan inexplicable preferencia?

A esta objecion va enlazado lo referente al puerto del Musel, tan importante para Asturias, puesto que desde él se podrán exportar anualmente seis millones de toneladas de carbon. En el caso de que los trasportes por tierra hacia el interior no sean baratos, no irán á ese puerto buques cargados, preferirán descargar en Santander y en Bilbao; pero si la empresa del Norte aplica tarifas especiales, en virtud de las que el coste total de su transporte para el Musel no exceda á los establecidos desde Bilbao y Santander, el puerto del Musel será el primero de la costa cantábrica, porque tendrá para los buques el atractivo de la carga de retorno con carbon. Solo la empresa del Norte puede dar estas facilidades al comercio hecho por aquel puerto, y solo las daria sin duda otorgándosele la concesion de las líneas del Noroeste, porque solo entonces importaba á sus intereses que las diese.

Tratando este importante punto de los puertos, aseguran los periódicos gallegos y asturianos que la empresa del Norte ha protegido los puertos de Bayona y Burdeos con daño de los españoles. Efectivamente, mientras las líneas de la empresa del Norte no iban á morir en puertos españoles y en playas españolas, eso fué cierto; pero desde que adquirió las de Santander y Bilbao suce le lo contrario; todas las tarifas de la empresa del Norte tienden á convertir en focos de actividad comercial los puertos de la Península. Las mercancías pagan ahora constantemente 5 pesetas más por tonelada desde Bayona á Madrid, y 10 pesetas más desde Burdeos á Madrid, que desde Madrid á cualquiera de los puertos españoles enlazados con la capital de la Península por alguna de las líneas que posee la empresa del Norte. ¿Se puede dudar en vista de esto, de que, dueña la empresa del Norte de los ferrocarriles del Noroeste, favoreciera al puerto del Musel, en competencia con los puertos franceses? En cuanto á la competencia entre los puertos asturianos y gallegos y los de Santander y Bilbao, ya no es temible desde el momento en que el Gobierno, con una prevision altamente patriótica y favorable á las provincias del Noroeste, estableció en el artículo 6.º del proyecto leído ayer en el Senado, que «los puertos de la costa, desde Gijón y la Coruña hasta Vigo, tendrán las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas para ponerlos en iguales condiciones que á los demás del Cantábrico y estacion de Irún.»

Nosotros, guiados por las simpatías que nos inspiran aquellas pacíficas y laboriosas provincias, hubiéramos sido más exigentes en este punto; y aún tenemos la esperanza de que al discurrirse el proyecto se modifique el artículo en términos de que nunca pueda exceder el precio de las tarifas aplicadas á los más distantes puertos de Galicia y Asturias de los corrientes para los demás puertos del Cantábrico ó la frontera francesa. Solo de esta manera se hará imposible una competencia desfavorable para las desheredadas provincias del Noroeste.

En definitiva, la cuestion de preferencia de esta ó de aquella empresa concesionaria debe ser examinada con el criterio más cierto en esta clase de asuntos, con el criterio del interés de la empresa á quien se otorgue la concesion y de los medios y recursos que posea. Es vano y cándido, pues, hacer un argumento de la hipótesis de que la compañía sea una empresa extranjera. Más que la del Norte, mucho más carácter extranjero tendría la que se proponen constituir las cinco sociedades de crédito de París, que

aspiran también, según públicamente han dicho sus representantes, á obtener la concesion.

Aún cuando la compañía del Norte fuera una empresa extranjera, ningún motivo de alarma habria en ello; pero no lo es, como to lo el mundo sabe. El Consejo de administracion lo forman españoles, y si es verdad que existe un comité auxiliar en París, nada puede éste resolver definitivamente sin la aprobacion del Consejo residente en Madrid, donde todas las zonas de la red tienen su representante.

Conocido por otra parte el interés que todas las compañías tienen en asociar á sus centros directivos el Consejo y la cooperacion de las personas competentes y de valer que existen en las comarcas interesadas, es evidente que la compañía concesionaria del Noroeste ha de llevar á sus Consejos los hombres de mérito y de influencia que puedan á la vez representar las aspiraciones de Galicia y de Asturias. Además, ¿cómo pueden suscitarse contra la compañía del Norte desconfianzas que no se han tenido con la empresa anterior, obligada á cumplir condiciones favorables á aquellas provincias? Cuando se hizo la primitiva concesion, se procuró dejar perfectamente asegurados los intereses y aspiraciones de las provincias: ahí están las condiciones, que nadie ha tachado de escasas ni de ineficaces. Pues bien, esas condiciones se obliga á cumplir la futura empresa concesionaria, sea la del Norte ó otra, á tenor de la base 4.ª del art. 1.º del proyecto.

Es ridículo en verdad hablar de desconfianzas cuando los intereses de la compañía del Norte y los de las provincias beneficiadas con las líneas marchan indisolublemente unidos en este asunto. Conviene á Galicia y Asturias dar gran movimiento á sus ferrocarriles, y ninguna otra compañía podría tener mayor interés en conseguirlo que la del Norte, ya para obtener más productos de su importante red, ya para aumentar los de las líneas que hoy explota, ya en fin para llamar al interior de España una corriente de producciones que se dirige al extranjero con pérdida para nuestros trasportes terrestres y marítimos. Además, dueña la empresa del Norte de las líneas del Noroeste, ha de ser uno de los primeros consumidores de carbon asturiano, que no ha de ir fuera de nuestro país, teniendo las cuencas hulleras al lado de sus rails, á pedir alimento para los 1.711 kilómetros de línea férrea que hoy explota en nuestro suelo.

Los periódicos de Asturias y Galicia, que han tratado esta cuestion con tanto celo é innegable buen deseo, deben fijar su vista en las observaciones que les exponemos, llevados de nuestro afán de contribuir á cuanto interesa verdaderamente al país, para modificar su juicio, que es equivocado respecto de algunos extremos importantes y de algunas cuestiones de trascendencia.»

Jamás ha habido instituciones de mayor utilidad y conveniencia para todas las clases sociales, que las que se han constituido con el fin de asegurar la propiedad y el mobiliario contra los elementos. Las fincas urbanas, las rústicas, los cereales, el mueble, los almacenes y tiendas de toda clase de industrias y manufacturas y hasta los mismos animales están expuestos constantemente á un siniestro. La escarcha, el hielo, el granizo, el huracan, el fuego y otra infinidad de plagas perjudican, sino destruyen totalmente la produccion, empobreciendo, ya que no arruinan al comerciante, al propietario ó al labriego.

Para centrar estas, se funda en Madrid por escritura pública con el capital de un millón 250 mil

pesetas, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y prescripciones del Código de comercio una compañía de seguros, imposiciones y créditos, anónima en su constitucion y mútua en sus operaciones para los adherentes y coasociados en sus distintas acciones, titulada *La Fomentadora de España*; fijando el mínimo de sus valores responsables en cinco millones de pesetas, lo ménos, y depositando toda clase de fondos en el Banco; habiendo de quedar constituida la Sociedad irremisiblemente en todo el mes de Julio próximo.

El espíritu de asociacion, no puede dudarse que ha sido siempre origen de la garantía para emprender toda clase de industria y ofrecer alguna proteccion al labrador laborioso, cuya esperanza, despues de Dios, solo estriba en sus brazos y en el sudor de su frente; sin que merezca ménos importancia el valor de sus cosechas que el de sus ganados, auxiliar tan poderoso de la agricultura.

Bastantes han sido los chascos, desde que en nuestro país se ha desarrollado esa especie de furor por Bancos y Sociedades; pero es necesario confesar, que girando algunos de ellos bajo un principio de utilidad pública, están reportando grandes beneficios á sus consocios, y pingües ganancias á sus accionistas. *El Banco Hipotecario, El Mediodía de Sevilla, El Fenix, La Union* y otros, tienen vida y dan calor á la confianza del crédito y á la seguridad que ofrece la garantía sobre la propiedad inmueble; respondiendo á las hipotecas, ó á sus dueños ó poseedores de todo riesgo, y proporcionando grandes recursos, que aplicar á la agricultura y á la ganadería.

Esto es lo que principalmente se propone *La Fomentadora* además de admitir imposiciones indeterminadas ó voluntarias en cuenta corriente, desde 20 rs. en adelante, sin riesgo ni caducidad, aplicables á la formacion de dotes, exencion del servicio militar y otros objetos benéficos; estableciendo, por separado para los socios un *Giro-mútuo* en la Península é islas adyacentes, sobre letras con timbres del Gobierno, y siendo los mismos accionistas vocales de las Comisiones de vigilancia y empleados, para la gestion y administracion general en las capitales, cabezas de partido y poblaciones de más importancia, con solo que lo soliciten, reuniendo la aptitud necesaria y contribuyendo con la cantidad de treinta y una pesetas, dividiendo de una accion con la correspondiente póliza, para que quede de esta manera garantizada sólidamente la intervencion de su persona.

Don Félix Vila facilitará cuantos datos sean necesarios, estatutos, tarifas y comentarios para la clasificacion de riesgos de los seguros y primas que correspondan á los que gusten asociarse, ó aseguraren cualquiera de las secciones que comprenden de la compañía.

Segun noticias telegráficas de un colega de Galicia la Comision del Senado ha emitido dictámen favorable al proyecto íntegro, sacando á concurso la concesion de nuestros ferro-carriles.

Recomendamos á la atencion de nuestros lectores la lectura de la seccion de noticias.

Nos tomamos la libertad de recomendar al señor Jefe económico la peticion justísima de nuestro apreciable compañero de la provincia *El Eo*, que desea se remita un sello de timbre para periódicos á Rivadeo ó se le autorice para timbrar con el de la Administracion de Correos, pues diez kilogramos de papel que adeudan tres pesetas han costado á *El Eo* treinta y siete reales, por haber tenido necesidad de mandarlos á timbrar á la capital.

Esperamos que el señor Jefe económico procurará evitar estos perjuicios á nuestro compañero de la costa.

El editorial sobre ferro-carriles que publica en su número del 26 la *Gaceta de Galicia*, no pertenece como cree el estimado colega á *La Integridad de la Patria* sino á *El Globo*, del cual lo reprodujo aquel periódico madrileño.

Por cierto que dicho artículo lo copiaron casi todos los colegas de Madrid y del Noroeste.

Refiriéndose *La Epoca* á un nuevo comunicado del Sr. Ruiz de Quevedo, que inserta en sus columnas y nosotros reproduciremos, dice que se va haciendo enojosa la polémica y que podria desistir de ella; pero que no quiere negar espacio para esa defensa al Sr. Ruiz de Quevedo por respetos á su situacion.

Nos extraña que tal diga el colega cuando fué él quien provocó la polémica con sus ligeras apreciaciones. No seria prudente negar la defensa al acusado.

Por equivocacion del periódico de quien tomamos la noticia, dijimos ayer que el secretario de la comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley de nuestros ferro-carriles era el señor marqués de Miranda, que ni siquiera forma parte de aquella, cuando el nombrado ha sido el Sr. de Rubianes.

El Imparcial publica un breve artículo manifestándose complacido por el proyecto de ley autorizando al Gobierno para adjudicar por concurso el ferro-carril del Noroeste. El proyecto le parece aceptable, aunque en los pormenores encuentra alguna vaguedad ó falta de prevision, defectos de detalle que la discusion subsanará.

Declárase el colega opuesto á toda obra por administracion y nos extraña que no haya combatido ese sistema cuando se puso en práctica por el Consejo.

Dice que *El Imparcial* nunca se mezcla en luchas de empresas y solo le preocupa el interés del país.

Asi sea: de ello nos congratularemos los que hace tres años nos estamos batiendo por ese interés, sin tener el gusto de que nos ayudase *El Imparcial*.

Correspondencia.

MADRID 26.—Ayer tarde se reunió en el Senado la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de construccion del ferro-carril del Noroeste.

Asistió á este acto el señor ministro de Fomento.

Despues de haberse dado cuenta de una comunicacion del señor marqués de Campos contra el indicado proyecto pidiendo se sujete á condiciones de subasta pública y haciendo otras consideraciones

de cuyas proporciones no se ha tomado acuerdo, la comision ha discutido extensamente el indicado proyecto oyendo al señor Ministro, quien hizo observaciones en defensa del mismo, sin que apesar de una larga discusion se haya acordado algo en definitiva.

Tambien el señor conde de Almaraz se ha presentado en la Comision, defendiendo su crédito en representacion de los acreedores del ferro-carril del Noroeste.

Créese que volverá á reunirse hoy y tambien que la mayoría de los diputados gallegos se opondrán á dicho proyecto cuando se discuta en las Cámaras.

Como V. verá, las sesiones del Congreso empiezan á animarse con las preguntas del Sr. Vivar. Se trató del derecho de regalia, que por fin no se pudo saber quien los ha restablecido.

El Sr. Presidente de la Cámara no habrá visto con gusto se tratase de este asunto.

Preciso es confesar que el Sr. Vivar es oportuno en sus preguntas y que en cuanto á tener continuamente en jaque al Gobierno, no hay quien se lo fume, como suele decirse. Tiene muy buena sombra en sus ataques, pues todos ellos son de tal naturaleza y tan certeros que siempre producen violencia al Gobierno é interés en las sesiones. Se necesita intencion para querer privar á los ministros de una cosa tan exquisita y, que á la verdad, á excepcion del Sr. Orovio que debia saborear los coraceros de 60 cerillas, que no vende, á los demás compañeros no debia privárseles de un aromático veguero, si quiera sea para excitar la imaginacion en la concepcion de buenos planes para prevenirse contra *húsares, artilleros* y demás acabados en *istas*, que tanto les persiguen.

El Sr. Martinez (D. Cándido) dirigió una súplica al ministro de Hacienda para que remita á la Cámara algunos datos referentes á los amillaramientos de esa provincia.

El Sr. Cárdenas tambien le emprendió con el Sr. Orovio, dirigiéndole una nube de preguntas y pidiéndole otra nube más densa de documentos, algunos referentes á un asunto en extremo delicado que el público desea ver aclarado por el buen nombre de nuestra administracion. Suyo afectísimo.—C.

Seccion oficial.

La *Gaceta* del 25 publica las siguientes disposiciones:

Guerra.—Circular dictando las siguientes disposiciones para el ingreso y licenciamiento de las reservas.

«Excmo. Señor: La ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, en el caso segundo del art. 17 llama al servicio de las armas á los mozos que pasando de 20 años no hayan cumplido 35, si no han sido comprendidos en algun alistamiento ni sorteo de los años anteriores, y en el artículo transitorio sujeta á revision á los reemplazos de los dos años últimos que en ellos fueron exceptuados con arreglo al art. 114. Como la ley de 30 de Enero de 1856, en su art. 13, limita la edad á 25 años para entrar en sorteo, y al hacerse los dos últimos llamamientos citados no se habia publicado la vigente, existe un corto número de individuos que al amparo de la de 1856, ya citada, han contraido obligaciones y compromisos muy dignos de ser tomados en consideracion; y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) armonizar hasta donde sea compatible el exacto cumplimiento de la ley con el bienestar y tranquilidad de las familias, sin perjuicio de tercero ni disminucion en el efectivo del ejército, seguro de que estos mismos individuos á quienes se favorece acudirán á sus puestos si las necesidades llegaran á hacer necesaria su presencia en las filas, se ha servido resolver:

Artículo 1.º Todos los individuos que por efecto del citado art. 17 han ingresado en el ejército y hubieran cumplido 25 años el día 30 de Abril último, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin dejar de pertenecer á los cuerpos en que hoy se encuentran.

Art. 2.º Los que estando en igual caso les haya correspondido ir á Ultramar, serán destinados á cuerpo de infantería, y pasarán tambien á la misma situacion, de licencia ilimitada que los anteriores.

Art. 3.º Unos y otros, al cumplir los cuatro años de activo en tal situacion, si ántes no son llamados á las filas, pasarán á la reserva á extinguir los ocho de su total compromiso, y terminados éstos, recibirán su licencia absoluta.

Art. 4.º A la misma situacion de licencia ilimitada y en iguales condiciones pasarán los exceptuados que hayan sido comprendidos en los dos últimos llamamientos y por la revision de sus expedientes hayan ingresado en el ejército como comprendidos en el citado artículo transitorio.

Art. 5.º Los que se hayan redimido á metálico, como la situacion que á los demás se fija es la de activo, no podrán alegar derecho por esta disposicion para que se les reintegre el importe de su redencion.

Art. 6.º Si alguno hubiese cambiado de situacion con otro á quien le hubiese correspondido ir á Ultramar, será considerado, segun disposiciones vigentes, voluntario para servir en aquellos ejércitos, y no tendrá, por lo tanto, derecho á los beneficios de esta disposicion.

Art. 7.º Se exceptúan tambien de ella los individuos que, aun cuando tengan la edad y condiciones expresadas, hayan ingresado como prófugos ó por sentencia impuesta; pues solo es la voluntad de S. M. favorecer con esta disposicion á los mayores de 25 años que hayan ingresado por la aplicacion del caso 2.º del artículo 17, y por el transitorio de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado; pues los primeros, al cumplir 25 años se consideraban amparados por la ley de 1856, y los segundos habian sido comprendidos en llamamientos anteriores y declarados en ellos exceptuados del servicio.»

Seccion de noticias.

Generales.

De la prensa de Madrid copiamos las siguientes noticias referentes á nuestros ferro-carriles:

«No tiene fundamento alguno la noticia de que el Consejo de incautacion de los ferro-carriles del Noroeste conceda con precipitacion suma obras de destajo en los trozos que faltan por terminar, pues como dice muy bien *La Integridad de la Patria*, «las respetabilísimas personas que componen dicho Consejo no conceden obras sino por medio de subastas, segun la ley, previamente anunciadas, y desde que se ha presentado el proyecto de ley á las Cortes miran como cuestion de dignidad el no contraer nuevas obligaciones, para quitar el pretexto á malévolas interpretaciones, y dejar al que resulte concesionario la gestion de sus derechos.»

—Hoy (26) se reunirá la comision que entiende en el proyecto del ferro-carril del Noroeste.

Parece que el gobierno se halla interesado en que dicho proyecto se apruebe antes de terminar el actual periodo legislativo; pero no sabemos si lo conseguirá, dada la oposicion que le hacen algunos diputados gallegos.

—El Sr. D. Alejandro Llorente, presidente del Consejo de incautacion del ferro-carril del Noroeste, que por esa circunstancia y por su reconocida competencia en estos asuntos deseaba el Gobierno que formará parte de la comision del Senado encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado ayer por el Sr. Ministro de Fomento, ha manifestado su deseo de que no se le propusiera á la seccion á que pertenece, porque no puede hacer voto particular y desea reservarse completa libertad para la discusion del proyecto.

—Ayer (27) se reunió en el Senado, con asistencia del Sr. Ministro de Fomento, la comision que ha de emitir dictámen en el proyecto de construccion de la línea del Noroeste.

Dióse cuenta de una comunicacion del marqués de Campo, combatiendo el proyecto, por estimar que debia abrirse subasta para la adjudicacion de las obras.

La Comision, que ha oido despues al Sr. Conde de Almaraz como representante de los acreedores del ferro-carril, y al Sr. Conde de Toreno que ha hecho la defensa del proyecto, no ha tomado acuerdos definitivos.

Hoy volverá á reunirse.

Miscelánea.

Santos de hoy.—* San Pedro y San Pablo.

Iden de mañana.—La Conmemoracion de S. Pablo y S. Marcial.

Efemérides.—(1366).—El Rey D. Pedro, en Cortes de Coruña, ante la nobleza

que le seguía, pide la Encomienda de Lugo y su señoría al obispo D. Pedro Lopez de Aguir para D. Fernando de Castro, Sr. de Castroverde y Luaces, el cual dió al obispo pleito homenaje, obligándose á defender la ciudad y entregársela cuando no hubiese peligro para la causa del rey.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas-vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, [ap] aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Núm. 49.842.—La señora Maria Joly de cincuenta años de un estreñimiento inveterado, de una gastritis, de irritaciones nerviosas, asma, tós, espasmos, vientos, náuseas.—Núm. 46.270; señor Roberts de una consuncion pulmonar con tós, vómitos sordera y estreñimientos de 23 años.—Número 46.210: El señor Doctor-médico Martin, de una gastralgia é irritacion del estómago que le hecho vomitar de 15 á 18 veces al día, durante ocho años.—Número 46.218: Coronel Watson, de la gota, neuralgia, y estreñimiento obstinado.—Número 18.744: El doctor-médico Shorland de hidropesia y estreñimiento.—Núm. 49.522. Sr. Balwindel agotamiento el más completo, parálisis de la vejiga y de los miembros, á consecuencia de excesos de la juventud.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batiales, 22, Manuel Maria Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazu comercio, Travesía, 7.

Du Barry y Compañia (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid, 1,

Pildoras Holloway.—[Importante para los delicados!—Es difícil saber si es durante los dias frios y húmedos de otoño y del invierno ó durante la primavera y los solanos secos y penetrantes p. culiars á ella, que la complexion humana corre mayor peligro; pero en todas las estaciones es posible mantener la salud con dosis ocasionales de las Pildoras Holloway, las cuales purifican la sangre y ejercen en el cutis, el estómago, el hígado, los intestinos y los riñones una accion fortificante. Un solo ensayo bastará para convencer á los débiles ó abatidos, de la eficacia de dicha célebre medicina para restablecerlos y para reanimarles el espíritu, sin peligro, dolor ni otro inconveniente alguno. Ninguna familia deberia carecer de las Pildoras ó el Ungüento Holloway porque recurriendo á ellos á tiempo es posible rectificar la funcion más irregular, evitar los padecimientos y salvar la vida. 5

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 28 10^a n.—Recibido el 29 12-20 n.

En la discusion del Mensaje en el Congreso consumirán turno decididamente, los Sres. Carvajal, Castelar y Romero Ortiz, reasumiéndoles el Sr. Bugallal.

A *El Clamor de la Patria* pídensele 20 dias de suspension.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Venta de casa y huerta.

Se vende la núm. 8 de la calle de la Catedral, de Lugo y una huerta en el Rigueiro dos Hortos, el dia 6 de Julio próximo, en el estudio del Notario don Domingo Carballo, en el que están de manifiesto los documentos de pertenencia

Se arrienda el 2.^o y 3.^{er} piso de la casa núm. 25 de la calle de San Marcos. En la misma darán razon.

Industria-Comercial

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

Tambien tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licóres de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cuyos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

R. COUTO.

CASA DE AGENCIA Y COMISION

OFICINAS: LAVAPIÉS 45 Y PENINSULAR 5.

MADRID.

Los honorarios se pagarán cuando se termine la gestion y si el resultado es satisfactorio.

Celosos é inteligentes correspondales en España y Extranjero.

Se dan referencias—Para los negocios que lo exijan, hay dispuesta una respetable suma para garantías.

Concurso de acreditados jurisperitos de Madrid en los negocios de mayor entidad.

Esta casa se encarga, entre otros, de los negocios siguientes:

Gestion de Clasificaciones.—Jubilaciones.—Vindedades.—Retiros.—Orfandades.—Pagas de toca ó de supervivencia.—Pensiones por individuos de tropa fallecidos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera.—Reclamacion de alcances de militares fallecidos en Ultramar.—Incidencias de quintas.—Obras públicas.—Bienes Nacionales.—Aguas.—Fundaciones piosas.—Minas.—Contribuciones.—Liquidacion y conversion de créditos y valores antiguos.—Gestion de cobros por créditos contra el Estado.—Comisiones del Comercio en general.—Representacion en quiebras y concursos de acreedores.—Negociacion y dejuento de toda clase de valores cotizables, nacionales y extranjeros.—Servicios especiales para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Seguros sobre la vida en la gran sociedad benéfica de New-York.—Broadway, 120,—creada en 1859, titulada «THE EQUITABLE,» primera en los Estados-Unidos por los considerables é importantes seguros que registra y su capital activo que asciende á 36 MILLONES DE PESOS FUERTES. (Se remiten instrucciones y prospectos gratis).

Para contestar á las consultas que se hagan á esta Casa deben acompañarse los sellos de franqueo.

Interesante al Comercio.

El que quiera poseer la mayor *Aritmética Mercantil* que se conoce, la más barata, la más comprensible y la más curiosa, con tan solos 20 reales, puede obtenerla en la librería de doña Marcelina Soto, así como tambien otra obra por 16 rs. que se titula *El Consultor del Dependiente de Comercio* muy útil para los

jóvenes que se dedican á la Carrera mercantil. 1-8

Venta.

Se venden juntas ó separadas dos casas por afuera de la Puerta Falsa, una con el núm. 11 y otra sin él, el que desee adquirirlas, puede entenderse con el dueño de la casa núm. 20 de la calle de San Pedro. 9-15

proposicion quedará dueño de los terrenos saneados, una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado. Si se presentasen dos ó más proposiciones, la cuestion de competencia se decidirá con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley general de Obras públicas.

Art. 66. El peticionario de desecacion ó saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al común de vecinos ó á particulares, podrá reclamar, si le conviniere, la declaracion de utilidad pública.

Art. 67. Las disposiciones contenidas en la ley general de Obras públicas relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan, declaracion de utilidad pública, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de las aguas públicas son aplicables á las autorizaciones otorgadas á Empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se establezcan.

Art. 67. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó saneamiento gozarán de las ventajas de los que de nuevo se roturan.

TÍTULO III.

DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.

CAPÍTULO VIII.

De las servidumbres naturales.

Art. 69. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente, y sin obra de hombre, fluyen de las superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales ó sobrantes de acequias de riego ó procedentes de establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño del prédio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacadas ó revestimientos, siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportunamente conocimiento á la Autoridad local. La Administracion podrá sin embargo, previo expediente mandar suspender tales obras y aún restituir las cosas á su anterior estado, cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicios á la navegacion ó flotacion de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art. 53. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente haya de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorizacion del Ministro de Fomento en los rios navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás rios, con arreglo siempre á lo que se prevenga en el reglamento de esta ley.

Art. 54. En los cauces donde convenga ejecutar obras poco costosas de defensa, el Gobernador concederá una autorizacion general para que los dueños de los prédios limitrofes, cada cual en la parte de cauce lindante con su respectiva ribera, puedan construir las, pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuicio á otros, y conforme á lo que se prefiere en el reglamento.

Art. 55. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el Ministro de Fomento, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente y que aparezca cumplida y facultativamente justificada, la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 56. Siempre que para precaver ó contener inundaciones inminentes, sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de prédios, el Alcalde podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100

ELEGANCIA
Y
BUEN GUSTO.

Sombrerería

ECONOMIA
Y
PERFECCION.

DE

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

Se acaba de recibir en este establecimiento un variado surtido de sombreros de paja y otros, desde el infimo precio de 15 rs. hasta 70.

Tanto en el citado establecimiento como en las Sucursales que en la actualidad tenemos en Mondoñedo y Vivero, se halla todo lo perteneciente al ramo de Sombrerería.

LUCENSES!!

Los que tengais el gusto de visitar la Coruña durante las próximas fiestas que allí se celebran, y querais tomar *helados buenos*, hacedlo en el IMPERIAL, CAFÉ DE MANOLO, Luchana, 35, que merced á un nuevo sistema de helar que solo posee el dueño de ese establecimiento, los que en él se despachán son inmejorables.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

- 14 -

annual de interés desde el día en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnización. El abono de esta indemnización correrá respectivamente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundación, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables y con sujeción á las prescripciones del reglamento.

Art. 57. Las obras de interés general, provincial ó local necesarias para defender las poblaciones, territorios, vías ó establecimientos públicos y para conservar encauzados y expeditos los rios navegables y flotables, se acordarán y costearán por la Administración, segun lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

El exámen y aprobacion de los proyectos relativos á esta clase de obras corresponde al Ministro de Fomento, quien habrá de autorizar la ejecucion de las mismas, previos los trámites que se señalarán en el reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 58. El Ministro de Fomento dispondrá que se haga el estudio de los rios bajo el punto de vista del mejor régimen de las corrientes, así como de los trozos navegables y flotables, el aforo de sus corrientes y medios de evitar las inundaciones, fijar los puntos donde convenga hacer obras de encauzamiento, sanear encharcamientos y mantener expedita la navegacion y flotacion.

Art. 59. Tambien dispondrá el Ministro de Fomento que se estudien aquellas partes de las cuencas y laderas de los rios, que convenga mantener forestalmente poblados en interés del buen régimen de las aguas.

CAPÍTULO VII.

De la desecacion de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 60. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcadizos que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de los terrenos públicos, previa la correspondiente autorización, la tierra y piedra que consideren indispensable para el terraplen y demás obras.

SOMBRERERÍA DE ANDRÉS RODRIGUEZ,

Plaza Mayor, 5, debajo los soportales.—LUGO.

En este acreditado establecimiento se acaba de recibir un elegante y variado surtido de sombreros de todas clases de las más acreditadas fábricas del Reino y extranjero: nada queda que desear en este artículo; pueden los que gusten proveerse de este establecimiento, en la seguridad de que quedarán cumplidamente satisfechos sus deseos.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguetes.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujías inglesas.

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 8-8

Se arrienda la casa de la calle de Batitales núm 3, compuesta de tres pisos con buenas habitaciones y servicios. En la de San Pedro núm. 7, comercio de D. Fernando Quintana, darán razon.

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

- 15 -

Art. 61. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á varios dueños, y no siendo posible la desecacion parcial pretendan varios de ellos que se efectúe en comun, el Ministro de Fomento podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extension de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder á los dueños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo mediante la indemnización correspondiente.

Art. 62. Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, procede forzosamente su desecacion ó saneamiento. Si fuese de propiedad privada se hará saber á los dueños la resolucion, para que dispongan el desagüe ó saneamiento en el plazo que se les señala.

Art. 63. Si la mayoría de los dueños se negare á ejecutar la desecacion, el Ministro de Fomento podrá concederla á cualquier particular ó empresa que se ofreciese á llevarla á cabo, previa la aprobacion del correspondiente proyecto. El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion.

Art. 64. En el caso de que los dueños de los terrenos pantanosos declarados insalubres no quieran ejecutar la desecacion, y no haya particular ó empresa que se ofrezca á llevarlo á cabo, el Estado, la provincia ó el Municipio podrán ejecutar las obras costeándolas con los fondos que al efecto se consignen en sus respectivos presupuestos, y en cada caso con arreglo á la ley general de Obras públicas. Cuando esto se verifique, el Estado, la provincia ó el Municipio disfrutarán de los mismos beneficios que determina el artículo anterior, en el modo y forma que en él se establece, quedando en consecuencia sujetos á las prescripciones que rijan para esta clase de bienes.

Art. 65. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcadizos declarados insalubres perteneciesen al Estado, y se presentase una proposicion ofreciéndose á desecarlos y sanearlos, el autor de la